

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
JOSÉ HUMBERTO RIVERA MADERA
REPRESENTANTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CASO NÚM.:
DI-FEI-2023-0031

SOBRE:
**INFRACCIONES AL ARTÍCULO
200 DEL CÓDIGO PENAL DE
PUERTO RICO DE 2012**

RESOLUCIÓN

El 8 de agosto de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como *Ley Habilitadora de la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (PFEI), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con el arresto del representante del Distrito Núm. 23, José H. Rivera Madera.

El Secretario Emanuelli nos recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente, para que profundice en la investigación preliminar realizada por el Departamento de Justicia, la cual refiere que, alegadamente, el Representante Rivera Madera incurrió en conducta constitutiva de delito.

En términos generales, de acuerdo con el informe de investigación preliminar, la génesis del caso está cimentada en unos hechos ocurridos en la carretera 335 Km. 10.5 del Barrio Los Indios de Guayanilla, donde se realizaba la construcción de una torre de telecomunicaciones. Surge de dicho informe, que el teniente Edgardo Irizarry Velázquez se movilizó con su equipo de agentes para acordonar dicha área. Manifestantes opuestos a la construcción de la torre, incluyendo al representante Rivera Madera, fueron orientados antes de traspasar el área acordonada, de que los constructores contaban con todos los permisos y autorizaciones de las agencias concernidas, para la obra que estaban realizando y, que su conducta podía infringir el Artículo 200 del

Código Penal de Puerto Rico de 2012¹. Se añade, que aun así, el representante traspasó sin autorización el área acordonada, irrumpiendo dentro de la misma, obstruyendo así el paso de un camión que se disponía a depositar material para la obra de construcción. Esta acción, impidió que se llevaran a cabo los trabajos, como se había programado, teniendo que intervenir la Policía y efectuar su arresto, entre otras cosas. Se indica, que esta acción está claramente contemplada dentro del delito de Obstrucción o Paralización de Obras, por lo que evidentemente no forma parte de los actos que se consideran protegidos por la libertad de expresión.

Luego de un ponderado análisis del referido informe de investigación y de la evidencia que lo acompaña, consideramos que surge prueba tendente a demostrar que el representante Rivera Madera pudo haber incurrido en las violaciones de ley que se indican en el mismo.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

¹ 33 L.P.R.A. Sec. 5269-(a). Obstrucción o Paralización de Obras. Este delito establece que incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que, con la intención de impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimiento de terreno, que cuente con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias concernidas, realice cualquiera de los siguientes actos:

- (a) Impedir la entrada o el acceso de empleados, vehículos y personas, incluyendo a los suplidores de materiales, autorizados por el dueño, contratista o encargado de la propiedad donde se realiza la obra o movimiento de terreno.
- (b) Ocupar terrenos, maquinarias, o espacios que son parte de la obra de construcción o el movimiento de terreno.

Se debe tener presente que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo del Fiscal Especial Independiente (FEI). En razón de ello, el Artículo 3 de la mencionada Ley 2 establece que el FEI tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

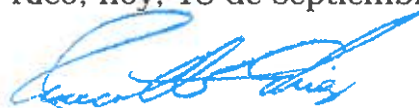
Al analizar detenidamente este caso, determinamos que lo procedente en Derecho es acoger la recomendación del Secretario de Justicia. En consecuencia, designamos al Lcdo. Emilio Arill García, como Fiscal Especial Independiente y a la Lcda. Ileana Agudo Calderón, como Fiscal Delegada para que realicen la investigación de este asunto. Además, se faculta a dichos fiscales especiales para proceder contra cualquier otro funcionario que haya incurrido en violaciones de ley en cuanto a estos hechos.

A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2, *supra*, contados a partir de la notificación de la presente. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

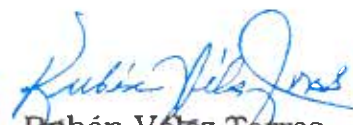
La facultad de los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de septiembre de 2023.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI